

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA Y LA REVISTA BRALI

Entre los suscritos **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.613 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución No. 151, Acta No. 2 del 14 de septiembre de 1994, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD, de una parte, y **JOSE HERNANDO LOPEZ M.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.183.671 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santafé de Bogotá, en su calidad de Director de la REVISTA BRALI, quien en adelante se denominará LA REVISTA, por la otra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del artículo 14 del Decreto 1210 de 1993 corresponde al Rector dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio y rentas de la UNIVERSIDAD. 2) Que la Asistente Administrativa (e) de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario según oficio AA-054-94 solicitó la celebración de este acuerdo de voluntades, hemos acordado suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.-** La UNIVERSIDAD permitirá a la REVISTA, a título de mero uso, el espacio físico correspondiente a dos canchas de fútbol para la realización de torneos empresariales de fútbol, los días sábados de 2 a 6 p.m. y los días domingos de 8 a 6 p.m. **PARAGRAFO 1o.:** Corresponde al Director de la División de Deportes de la UNIVERSIDAD señalar las dos canchas que se entregan a tal título. **PARAGRAFO 2o.:** Frente a la eventualidad de no realizarse la habitual programación, las actividades deportivas podrán ser reprogramadas en las condiciones de tiempo y lugar que señale la UNIVERSIDAD, a través de su División de Deportes. **SEGUNDA. DURACION.-** La duración del presente convenio será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se apruebe la garantía prevista en la cláusula décima del presente convenio. No obstante lo anterior, dicho plazo se aumenta en un (1) mes para efectos administrativos y de liquidación. **PARAGRAFO:** Podrán las partes, antes de su vencimiento, prorrogar el presente convenio con el lleno de las formalidades legales. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA REVISTA:** Como contraprestación la REVISTA se obliga: I. LA PUESTA EN MARCHA DE LOS CAMPOS AUXILIARES DE FUTBOL, así: 1) Reparación del Terreno: Comprende corte y colocación de injertos, nivelación y

6

Convenio entre U.N. - Revista Brali-

compactación del área de la cancha con tierra negra. 2) Demarcación de las canchas: Se hará con aceite quemado y ACPM de acuerdo a las exigencias del Reglamento de fútbol. Esta demarcación se efectuará cuatro (4) veces al año. 3) Acondicionamiento de porterías: Se colocarán mallas de nylon reglamentarias en cada portería, ganchos en los paralelos y el travesaño. Los soportes de piso se instalarán a 30 cms. del piso. Se le adicionarán y acondicionarán los tubos faltantes en la parte de atrás para el despliegue de las mallas. Se pintarán los tubos y se les colocará la numeración de la cancha. En los vértices del rectángulo de juego se colocarán los 4 tubos para las banderolas. Todo lo anterior de acuerdo con las reglas del fútbol. II. ACONDICIONAMIENTO DEL CAMPO DE FUTBOL DEL ESTADIO ALFONSO LOPEZ. Se le hará tratamiento especial por tratarse del principal escenario deportivo de la UNIVERSIDAD, así: 1) Reparación del Terreno: Corte y colocación de injertos, nivelación, compactación con tierra negra cernida y aplicación de úrea y abono para mejores resultados. 2) Demarcación: Se hará demarcación especial con talco industrial en dos ocasiones durante el año para eventos especiales y cuatro con aceite quemado y ACPM de acuerdo con la reglamentación. 3) Acondicionamiento de porterías: Se le colocarán las mallas de cabaña para rotarlas con las que tiene y se le instalarán los soportes de las mallas. También se ubicarán las banderolas de esquina permanentes. III. MANTENIMIENTO. El mantenimiento de los campos auxiliares de fútbol y el Estadio Alfonso López durante el año comprende reparaciones periódicas y riego permanente al igual que la supervisión del estado de las mallas. PARAGRAFO. La REVISTA contratará bajo su subordinación, cuenta y riesgo a una persona de tiempo completo para hacer el mantenimiento permanente durante el año, en el horario de 8 a.m. a 4 p.m. CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: De acuerdo con sus posibilidades y disponibilidad la UNIVERSIDAD se compromete a podar los campos de fútbol (ochos canchas auxiliares y la del Estadio Alfonso López) cada 30 días calendario, en las fechas que señale la REVISTA, previa solicitud enviada a la División de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD con quince (15) días de antelación. 2) La UNIVERSIDAD permitirá a la REVISTA arrancar los cespedones de los sitios aledaños a las canchas para el reparcho de las mismas. También suministrará el agua para el riego y permitirá a la REVISTA hacer las conexiones necesarias para tal fin. QUINTA: VALOR.- Con fines meramente indicativos, por ejemplo, para determinar el valor de la garantía de cumplimiento.

Convenio entre U.N. - Revista Brali-

costo de publicación en el Diario Oficial, el valor total del presente convenio se estima en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.655.000.00) MCTE., a razón de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$387.917.00) MCTE. el mes. **SEXTA. REPARACIONES Y MEJORAS.-** Las reparaciones y mejoras a las instalaciones adelantadas por la REVISTA quedarán de propiedad de la UNIVERSIDAD. La REVISTA expresamente renuncia a cualquier derecho de retención que pudiera alegar por razón de las mejoras efectuadas. **SEPTIMA. MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales adquiridas, La UNIVERSIDAD queda facultada para imponer multas mensuales a la REVISTA hasta por el equivalente al valor mensual de este convenio. Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** La supervisión y cumplimiento de las obligaciones de la REVISTA las constatará el Director de la División de Recreación y Deportes de la UNIVERSIDAD cada dos (2) meses, en carta dirigida a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la UNIVERSIDAD, con copia a la REVISTA. **OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente convenio por parte de la REVISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, que puede ser tomado directamente de la garantía y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **NOVENA. SUSPENSION DEL CONVENIO.-** Queda a juicio de la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, suspender la ejecución del Convenio siempre y cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan obligatoria su interrupción. A la reiniciación se levantará un acta firmada por la REVISTA y el Director de Deportes de la UNIVERSIDAD o su delegado. Por los días en que se haya suspendido el convenio, se adicionará la duración del mismo, y por ese evento se procederá a firmar un otrosí. **DECIMA: GARANTIAS.-** LA REVISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida, una póliza de cumplimiento del convenio y de todas las obligaciones que adquiriera, por un valor equivalente al 20% del valor total del mismo, vigente por el término del convenio y tres (3) meses más. **DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.-** La persona o personas que para los efectos del presente acuerdo de voluntades contrate la REVISTA no tendrá ninguna relación laboral con la UNIVERSIDAD. **DECIMA SEGUNDA. PERDIDA DE BIENES.-** La UNIVERSIDAD

Convenio entre U.N. - Revista Brali-

no se responsabiliza por pérdida de los equipos de la REVISTA ni por daños que pueda sufrir. DECIMA TERCERA. MODIFICACION,

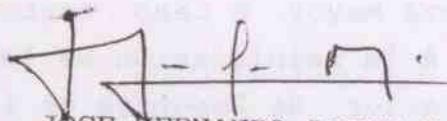
INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL.- El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, dada la previsión contenida al final del artículo 29 del Decreto 1210 de 1993. DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD.

Igualmente la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente convenio por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la REVISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES.- El representante legal de la REVISTA declara, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. DECIMA SEXTA.- El presente convenio será publicado en el Diario Oficial por cuenta de la REVISTA, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION: Para la ejecución del presente convenio se requiere la aprobación de la garantía prevista en la cláusula 10o. DECIMA OCTAVA.- CESION. El presente convenio no podrá cederse sin previa autorización por escrito de la UNIVERSIDAD. En constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los 18 de mayo de 1997.

  
GUILLERMO PARAMO ROCA  
Rector



  
JOSE HERNANDO LOPEZ M.  
Gerente Revista Brali

Giraldo L./Luz R.

